

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a René Meyer, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, Hotel Fénix, y a Carolina B. Lemly, con último domicilio conocido en Madrid, avenida del Generalísimo, núm. 51, actualmente en ignorado paradero, que la Comisión Permanente del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión del día 27 de octubre de 1964, ha dictado, en el recurso formulado contra el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, en el expediente número 398/62, el siguiente fallo:

1.º Que se han cometido dos infracciones de defraudación de menor cuantía, la primera comprendida en el artículo 3 de la Ley de 31 de diciembre de 1941 en relación con el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y con la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960; y la segunda, comprendida en el artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Que son responsables de la primera infracción, en concepto de autores, René Meyer y Carolina B. Lemly, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer las multas siguientes: a René Meyer y a Carolina B. Lemly, a cada uno de ellos, multas de 188.956,38 pesetas por la primera infracción de defraudación de que son autores y al mismo René Meyer y Nicolás Solivellas Coll, a cada uno de ellos, multa de igual cantidad, de 188.956,38 por la segunda infracción de defraudación de que son autores.

4.º Imponerles igualmente la pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de impago e insolvencia, que habrá de ser cumplida de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4) del artículo 24 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando aprobado por Decreto de 16 de julio de 1964.

5.º Declarar el vehículo Cadillac, matrícula 922569, Virginia, 1961, afecto al pago de las sanciones impuestas por las dos infracciones de defraudación; en el caso de que se hagan efectivas las responsabilidades y el vehículo no quede afecto a otras, que se proceda a su reexportación en el plazo de tres meses, y si así no se hiciera se entenderá cedido el coche al Estado.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Contra el fallo que antecede podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de realización de esta notificación, debiendo en este caso comunicar al Tribunal Provincial la fecha de interposición del mismo, a los efectos consiguientes. En la secretaría de este Tribunal pueden recoger una copia literal sellada y firmada del fallo que antecede.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del vigente Reglamento de Procedimiento para reclamaciones Económico Administrativas.

Palma de Mallorca, 1 de diciembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Girona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Martín Batista Belmonte, que lo tuvo en avenida José Antonio, número 13 de Sallent (Barcelona), se le notifica que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 13 de noviembre de 1964, al conocer del expediente 130/64, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando definida en el apartado 4 del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción, en concepto de autor, a Martín Batista Belmonte.

3.º Declarar que para el responsable, Martín Batista, concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante núm. 3 del artículo 17 y la agravante núm. 4 del artículo 18 de la Ley.

4.º Imponer al responsable, Martín Batista Belmonte, una multa de 2,67 veces el valor del género, que asciende a 20.218 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Girona, 27 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.123-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan:

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Díaz de la Torre, que últimamente tuvo su domicilio en Ilustración, número 13, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 21 de noviembre de 1964 del expediente 777/1963, instruido por aprehensión de automóvil «Peugeot 404», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero: Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1958, por importe de 125.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Montserrat, Alfonso Amato Codamo y Juan Llaneras Ferrer, y como cómplice a Miguel Díaz de la Torre.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante de delito conexo para todos y octava del 15 para Amato, novena del 15 para Sanz y 11 del mismo artículo para Llaneras.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa 691.071,41 pesetas, equivalente al 534 por 100, para los señores Sanz y Amato; 600 por 100, para el señor Llaneras, y 534 por 100, para el cómplice, del valor del automóvil, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

	Base	Tipo	Sanción
	Pesetas	Multa. %	Pesetas
Autor, Carlos Sanz	35.714,28	534	190.714,25
Autor, Alfonso Amato	35.714,28	534	190.714,25
Autor, Juan Llaneras	35.714,28	600	214.285,68
Cómplice, Miguel Díaz	17.857,16	534	95.357,23
Valor	125.000,00		691.071,41

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley de 1953, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de noviembre de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—9.128-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Diego Escobar Corral, que últimamente tuvo su domicilio en Maestro Alonso, número 5, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 21 de noviembre de 1964 del expediente 788/1963, instruido por aprehensión de automóvil «Citroën», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 150.000,00 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Montserrat, Alfonso Amato Codamo y Juan Llaneras Ferrer, y como cómplice, a Diego Escobar Corral.